



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 053/2006**

La Paz, 03 de febrero de 2006

REF: DECRETO SUPREMO No. 28614 DE 01-02-06 QUE ESTABLECE UNA NUEVA VIGENCIA Y COMPLEMENTACIONES AL DECRETO SUPREMO No. 27340 (PRENDERÍA USADA).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28614 de 01-02-06 que establece una nueva vigencia y complementaciones al Decreto Supremo No. 27340 (Prendería Usada).

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Plana Baja TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

## INDICE CRONOLOGICO:

### DECRETOS

- 28611 30 DE ENERO DE 2006.- Estructura Jerárquica Interna del Ministerio Sin Cartera Responsable de Agua.
- 28612 30 DE ENERO DE 2006.- En el Ministerio de Desarrollo Sostenible, Encargado de Planificación del Desarrollo, se fusiona el Viceministerio de la Mujer y el Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad.
- 28613 30 DE ENERO DE 2006.- Estructura Jerárquica Interna del Ministerio Sin Cartera Responsable de Justicia.
- 28614 1 DE FEBRERO DE 2006.- Establecer una nueva vigencia y complementaciones al Decreto Supremo N° 27340 (Prendería Usada).
- 28615 1 DE FEBRERO DE 2006.- En el Ministerio de Desarrollo Económico, con la finalidad de atender la complejidad del sector se incorpora el Viceministerio de Mediana y Gran Empresa.
- 28616 1 DE FEBRERO DE 2006.- Se modifica la estructura del Ministerio de Hidrocarburos establecida en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27998 de 3 de febrero de 2005.

### RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 1-2121 AL N° 1-2138

Gálvez Mamani, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Walter Villarroel Morochi, Casimira Rodríguez Romero, Abel Mamani Marca.

**DECRETO SUPREMO N° 28614**

**EVO MORALES AIMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional en el marco de su política, tiene la obligación de atender a todos los sectores de la sociedad, tanto al sector económico productivo como a los sectores sociales más vulnerables y de bajos ingresos económicos.

Que a fin de evitar el contrabando de prendería usada que afecta a las recaudaciones, alienta las actividades informales e ilegales y atenta contra la salud por no estar sometida a ningún control sanitario, se estableció a través del Decreto Supremo N° 27340 de 31 de enero de 2004; el marco normativo para el control de la importación de dicha mercancía, el mismo que tiene vigencia en su aplicación hasta el 31 de enero de 2006.

Que el análisis del tema de prendería usada no consideró aspectos preponderantes para su solución definitiva y, mucho menos, fue consensuado con los sectores involucrados, por lo que es necesario que previamente a cualquier toma de decisión se involucre y considere a los sectores interesados; para lo cual, se debe ampliar la vigencia del Decreto Supremo N° 27340 hasta terminar dicho proceso.

Que en este sentido, por la responsabilidad que involucra el tratamiento del tema, no pueden dejarse de atender las demandas de los sectores económico productivos, ni tampoco se puede eliminar la fuente de ingresos de los sectores que subsisten con dicha actividad, sin antes analizar otras alternativas que les aseguren ingresos.

Que el Decreto Supremo N° 27340 establece prohibiciones para el ingreso de prendería vieja, ropa íntima entre otros y, asimismo, exige el cumplimiento del certificado sanitario de desinfección en origen o procedencia de la prendería usada que ingresa al país.

Que en este sentido, es prudente otorgar un tiempo para definir y adoptar una política que favorezca a los sectores económico productivos y, reorientar la actividad de los involucrados en la venta de prendería usada; razón por la cual, es necesario emitir la presente norma.

**EN CONSEJO DE GABINETE**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1. (OBJETO).** El presente decreto Supremo tiene por objeto establecer una nueva vigencia y complementaciones al Decreto Supremo N° 27340.

**ARTICULO 2. (AMPLIACION).**

- I. Se amplía la vigencia del Decreto Supremo N° 27340 de 31 de enero de 2004 por un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 1 de febrero de 2006.
- II. Con la finalidad de dar una solución integral al tema de prendería usada se conforma una Comisión integrada por los Ministros de Hacienda; de Desarrollo Sostenible, Encargado de Planificación del Desarrollo; de Desarrollo Económico, Encargado de Producción y Microempresas; y de Salud y Deportes, los mismos que deberán analizar el tema y consensuar debidamente soluciones con los sectores involucrados.

**ARTICULO 3. (VIGENCIA DE NORMAS).**

- I. Se mantienen todas las medidas restrictivas para la importación de prendería vieja, ropa íntima entre otros, así como, todos los controles fitosanitarios, establecidos en el Decreto Supremo N° 27340; el incumplimiento de éstas medidas dará lugar a responsabilidad administrativa, civil y penal.
- II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Desarrollo Sostenible, Encargado de Planificación del Desarrollo; Desarrollo Económico, Encargado de Producción y Microempresas y; Salud y Deportes quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, al primer día del mes de febrero del año dos mil seis

**FDO. EVO MORALES AIMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborgá, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Luis Alberto Arce Catacora, Carlos Villegas Quiroga, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Andrés Solíz Rada, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda, Santiago Alex Gálvez Mamani, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Walter Villarroel Morochi, Casimira Rodríguez Romero, Abel Mamani Marca.

**DECRETO SUPREMO N° 28615**

**EVO MORALES AIMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo – LOPE, define la estructura del Poder Ejecutivo, determinando el número de Ministros, sus atribuciones y otras disposiciones generales.